



PERÚ

Ministerio
del Interior

Despacho
Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la
Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DECLARANDO NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN
DE DIRECTORIO N°004-2015-IN-SALUDPOL-PD DEL 22 DE
ENERO DE 2015.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

N° 013-2015-IN-SALUDPOL-PD Lima, 25 FEB. 2015

VISTO: el Informe N°001-2015-JUC-COORDINADORA POR TERCEROS del 4 de febrero de 2015, el Informe Legal N°17-2015-IN-SALUDPOL-GG-EFAJ del 9 de febrero de 2015 y el Informe Legal N°23-2015-IN-SALUDPOL-GG-EFAJ del 13 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL PNP "LUIS N. SÁENZ" con Código SNIP N°173563, fue aprobado y declarado viable mediante el Informe Técnico N°059-2011-OGPP-OPI/MINSA conforme obra en la Base de Datos de PIP del Ministerio de Economía y Finanzas, y que de acuerdo a los resultados de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el monto del valor estimado asciende a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9'154,478.00), el mismo que ha sido tomado de la estructura de costos determinada en el citado Proyecto de Inversión Pública;

Que, se llevó a cabo la Segunda Convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N°432-2012-IN/PNP-FOSPOLI derivada de la Licitación Pública N°001-2012-IN/PNP-FOSPOLI, estableciéndose que: 1) Objeto de la convocatoria: Este proceso tiene como objeto la ejecución de la Obra de la Mejora de la Infraestructura del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional PNP "Luis Nicasio Sáenz". El cual comprende: a) La elaboración del Expediente Técnico. b) La Ejecución de la Obra. c) El Equipamiento del Servicio de Emergencia del Hospital Nacional PNP "Luis Nicasio Sáenz", de igual modo este proceso se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo. La modalidad de ejecución contractual es de Llave en Mano. El plazo de ejecución de la elaboración del expediente técnico es de setenta y cinco (75) días calendario y el plazo de ejecución de la obra y el equipamiento es de noventa (90) días calendario;

Que, se le otorgó la Buena Pro al consorcio Jesús María estando integrado por CASAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAC; CESAR FELIPE BARRAZA RODRIGUEZ y HUMBERTO RONCAL HORNA designándose como representante legal del consorcio a Cesar Enrique BARRAZA JIMENEZ, habiéndose suscrito el Contrato N°113-2013-DG-PNP-FOSPOLI el 12 de abril de 2013, por el monto de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.9'154,477.00), según el siguiente Cuadro:

DESCRIPCION	PRECIO TOTAL
Obra Civil	S/.6'264,706.00
Equipamiento	2'709,771.00



PERÚ

Ministerio
del Interior

Despacho
Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la
Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Elaboración del Expediente Técnico	180,000.00
Valor referencial	9'154,477.00

Que, con la Resolución de Directorio N°194-2014-IN-SALUDPOL-PD se aprueba el Expediente Técnico de la citada Obra;

Que, asimismo mediante la Resolución de Directorio N°004-2015-IN-SALUDPOL-PD se aprueba el expediente técnico reformulado, por el monto de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 53/100 (S/.9'983,733.53);

Que, con Informe N°001-2015-JUC-COORDINADORA POR TERCEROS del 4 de febrero de 2015, la Ingeniera JANINA ESPINOZA TORRES Coordinadora de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS NICASIO SAENZ" concluye lo siguiente: 1) Que, mediante el Supervisor la Entidad controla los trabajos realizado por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar en forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. Como se aprecia si bien el contrato de ejecución de la obra es independiente al contrato de supervisión- en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor y es por ende que a la fecha de inicio en la ejecución del expediente técnico debe estar en concordancia con la notificación al contratista del contrato de Supervisión. 2) Que, en las obras ejecutadas bajo la modalidad de llave en mano que incluyan la elaboración del expediente técnico de la obra, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra por causas no imputables al contratista que impliquen la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no por la mayor ejecución de metrados o errores en el expediente técnico como se dio en el presente proyecto debiéndose solicitar: a) Al Supervisor, el sustento del porque mediante Carta N°001-2015/SUP-SALUDPOL-LML aprueba un expediente por el monto de S/.7'273,961.53 Nuevos Soles, habiendo sido contratado por S/.6'264,706 Nuevos Soles mediante la modalidad de Llave en Mano. b) Asimismo, proceder a devolver el expediente técnico formulado por el contratista para que se ciña al contrato firmado mediante su representante. 3) Que, que el expediente técnico no ha sido visado por la supervisión, asimismo no cuenta con el Formato SNIP 15 y no cumple con el artículo 41° del Reglamento. No debió de haber sido aprobado mediante acto resolutivo por lo que se debe declarar sin efecto la Resolución del Directorio N°004-2015-IN-SALUDPOL-PD por haber sido inducida a error. 4) Que, la entrega para el adelanto para la elaboración del expediente técnico en una obra bajo la modalidad de llave en mano que incluye la elaboración del expediente técnico no puede obligar al contratista a iniciar la ejecución de la obra o a acreditar su avance físico, pues ambas prestaciones, al ser independientes y de ejecución sucesiva, se realizan en momentos distintos, iniciándose la ejecución de la obra una vez concluida la elaboración del expediente técnico. 5) Que, teniendo en consideración que la finalidad última de la modalidad de ejecución contractual llave en mano que incluye la elaboración del expediente técnico es la ejecución de una obra hasta su puesta en funcionamiento, es necesario establecer una regla especial o excepcional a la antes señalada para algunos supuestos que impliquen la erogación de fondos públicos; así, en estos supuestos, deben aplicarse las disposiciones propias de la ejecución de obras prioritariamente, con el objeto de salvaguardar los fondos públicos involucrados. 6) Que, recomienda lo siguiente: a) Luego del cumplimiento de lo previsto y contando con la opinión de conformidad por parte del contratista se procederá a devolver el expediente técnico



PERÚ

Ministerio
del Interior

Despacho
Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la
Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

al consorcio mediante carta. b) Con respecto a los adelantos solicitados por el contratista se deberá primero reactivar el PIP y contar con el Formato SNIP 15 sin el cual no se podrá programar los recursos presupuestales necesarios para que el proyecto se ejecute en los plazos previstos. c) Se recomienda que la Oficina de Asesoría Legal emita opinión al presente informe para declarar sin efecto la Resolución de Directorio N°004-2015-IN-SALUDPOL-PD;

Que, el segundo párrafo del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: El Valor Referencial es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento. Cuando se trate de proyectos de inversión, el valor referencial se establece de acuerdo al monto de inversión consignado en el estudio de pre inversión que sustenta la declaración de viabilidad;

Que, el numeral 1. del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Sistema de Contratación a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra;

Que, asimismo el numeral 1. del artículo 41° de este Reglamento establece que Llave en Mano es la Modalidad de Ejecución Contractual cuando el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la elaboración del Expediente Técnico. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de éstos, su instalación y puesta en funcionamiento;

Que, el artículo 10° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la citada Ley establece que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

AV.BRASIL CDRA.26 S/N
JESUS MARIA LIMA 11



PERÚ

Ministerio
del Interior

Despacho
Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la
Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de esta Ley establece que: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, se concluye que: a) Se suscribió el Contrato N°113-2013-DG-PNP-FOSPOLI el 12 de abril de 2013, con el Consorcio Jesús María, siendo parte de este contrato las Bases Administrativas Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones de las partes, por el monto de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9'154,477.00); b) Que, en las Bases Administrativas se estableció como SISTEMA DE CONTRATACIÓN de SUMA ALZADA, asimismo la MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL fue de LLAVE EN MANO; c) Que, sin embargo mediante la Resolución de Directorio N°004-2015-IN-SALUDPOL-PD se aprueba el expediente técnico reformulado, por el monto de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 53/100 (S/. 9'983,733.53); d) Que, en el sistema de Suma Alzada el postor formula su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; e) Que, al presentar su propuesta el postor se obliga a ejecutar el íntegro de las prestaciones requeridas por la Entidad en el plazo y por el monto ofertado en tanto que la Entidad se obliga a pagarle esta suma al contratista seleccionado; f) Que, las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta económica; g) Que, en el presente caso se determina que la propuesta fue de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9'154,477.00), sin embargo se aprobó el expediente por NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 53/100 (S/. 9'983,733.53), contraviniéndose con lo establecido en el numeral 1. del artículo 40° y el numeral 1. del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato y los documentos que la conforman;

Que, con Informe Legal N°17-2015-IN-SALUDPOL-GG-EFAJ del 10 de febrero de 2015, y el Informe Legal N° 23-2015-IN-SALUDPOL-EFAJ del 13 de febrero de 2015, el Equipo Funcional de Asesoría Jurídica del SALUDPOL, recomienda que se ponga en consideración del Directorio del SALUDPOL, se adopten las siguientes acciones: 1) Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Directorio N°004-2015-IN-SALUDPOL-PD del 22 de enero de 2015, que aprueba el expediente técnico reformulado de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS NICASIO SAENZ", por el monto de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 53/100 NUEVOS SOLES (S/. 9'983,733.53), por haberse contravenido con lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 40° y el numeral 1. del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo emitirse la Resolución correspondiente. 2) Dejar sin efecto el acuerdo de Directorio del SALUDPOL que sustentó la Resolución de Directorio N°004-2015-IN-SALUDPOL-PD del 22 de enero de 2015. 3) De adoptarse esta decisión, se notifique al consorcio Jesús María y al Supervisor de la Obra la Resolución que declara la Nulidad de Oficio. 4) Posteriormente se remita este expediente a la División de Logística del SALUDPOL para que efectúe las acciones



PERÚ

Ministerio
del Interior

Despacho
Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la
Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

correspondientes para que el Consorcio Jesús María y el Supervisor de la Obra realicen la ejecución contractual dentro del marco del Contrato y los documentos que la conforman, la Ley de Contrataciones del Estado y de los documentos que la conforman;

Que, el Directorio del SALUDPOL en Sesión Ordinaria N°5 del 13 de febrero de 2015, teniendo en consideración el el Informe N°001-2015-JUC-COORDINADORA POR TERCEROS del 4 de febrero de 2015, presentado por la Ingeniera JANINA ESPINOZA TORRES Coordinadora de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS NICASIO SAENZ" y el Informe Legal N°17-2015-IN-SALUDPOL-GG-EFAJ del 10 de febrero de 2015, el Equipo Funcional de Asesoría Jurídica del SALUDPOL, **acordó:** 1) Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Directorio N°004-2015-IN-SALUDPOL-PD del 22 de enero de 2015, que aprueba el expediente técnico reformulado de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS NICASIO SAENZ", por el monto de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 53/100 NUEVOS SOLES (S/.9'983,733.53), por haberse contravenido con lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 40° y el numeral 1. del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2) Dejar sin efecto el acuerdo de Directorio del SALUDPOL que sustentó la Resolución de Directorio N°004-2015-IN-SALUDPOL-PD del 22 de enero de 2015; 3) Disponer que se remita este expediente a la División de Logística del SALUDPOL, para que efectué las acciones correspondientes para que el Consorcio Jesús María y el Supervisor de la Obra realicen la ejecución contractual dentro del marco del Contrato y los documentos que la conforman, la Ley de Contrataciones del Estado y de los documentos que la conforman; y,

Que, el Artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174 Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, establece que el Directorio es el máximo órgano de dirección y conducción del SALUDPOL. Le corresponde establecer las políticas de la institución y supervisar la aplicación de las mismas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Directorio N°004-2015-IN-SALUDPOL-PD del 22 de enero de 2015, que aprueba el expediente técnico reformulado de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS NICASIO SAENZ", por el monto de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 53/100 NUEVOS SOLES (S/.9'983,733.53), por haberse contravenido con lo dispuesto en los el numeral 1. del artículo 40° y el numeral 1. del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el acuerdo de Directorio del SALUDPOL que sustentó la Resolución de Directorio N°004-2015-IN-SALUDPOL-PD del 22 de enero de 2015.

Artículo 3°.- Disponer que se remita este expediente a la División de Logística del SALUDPOL, para que efectué las acciones correspondientes para que el Consorcio Jesús María y el Supervisor de la Obra realicen la ejecución contractual dentro del marco del Contrato y los documentos que la conforman, la Ley de Contrataciones del Estado y de los documentos que la conforman

AV.BRASIL CDRA.26 S/N
JESUS MARIA LIMA 11



PERÚ

Ministerio
del Interior

Despacho
Ministerial

Fondo de Aseguramiento en Salud de la
Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Artículo 4°.- Disponer que el Equipo Funcional de Secretaria General del SALUDPOL, notifique la presente Resolución al Consorcio Jesús María y el Supervisor de la Obra MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS NICASIO SAENZ, así como a las instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y archívese

.....
DNI N° 07366516
MANUEL JESÚS GONZALES GUANILO
Presidente del Directorio
SALUDPOL